



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.616

QUE ESTABLECE LA RESERVA DE LUGARES PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

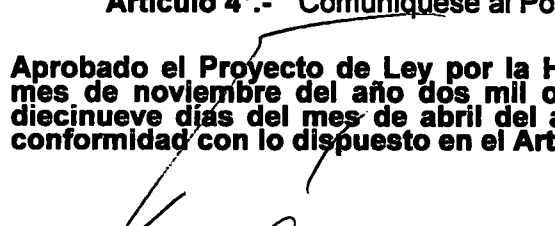
Artículo 1°.- Establécese que en los teatros, cines y estadios deportivos de todo el territorio nacional, deberán reservarse lugares preferenciales para personas con discapacidad física o motriz.

Artículo 2°.- Los lugares mencionados en el artículo precedente, deberán prever un sector para la ubicación de sillas de ruedas, garantizar la perfecta visibilidad al espectador con discapacidad, ser seguros y de fácil acceso.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien arbitrará las medidas pertinentes para su inmediata implementación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario


Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de mayo de 2012.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Esperanza Martínez
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social


Carlos Filizzola
Ministro del Interior
Osmar Sostoa
Ministro del Interior
Sustituto